



Opción con Futuro

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE PUERTO PEÑASCO

REGLAMENTO DE BECAS



CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento establece los procedimientos relacionados para el otorgamiento de becas al alumnado de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes denominaciones:

- I.- UNIVERSIDAD.- La Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco;
- II.- BECA: Es la ayuda económica, exención total o parcial de pago de colegiatura, alimentación o transporte, en su caso;
- III.- COMITÉ: El Comité de Becas;
- IV.- ALUMNO: Todo estudiante inscrito y activo en la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco;
- V.- ASPIRANTE: Toda persona egresada del bachillerato y/o alumno activo de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, con deseo de recibir una beca;
- VI.- BECARIO: El alumno que goza de una beca.

CAPITULO II
BECAS

Artículo 3.- El otorgamiento de becas tiene los siguientes objetivos específicos:

- I.- Estimular al alumnado para obtener un rendimiento académico;
- II.- Brindar un apoyo a los alumnos de escasos recursos económicos para que continúen sus estudios universitarios satisfactoriamente; y
- III.- Contribuir a disminuir los índices de reprobación y deserción escolar.

Artículo 4.- Tipos de becas:

- I.- Económica;
- II.- Exención total o parcial en el pago de la colegiatura;
- III.- Alimenticia; y
- IV.- De transporte.

Dichas becas podrán ser otorgadas mediante las diversas políticas y requisitos contemplados en las convocatorias correspondientes, y las mismas se desprenden de las becas otorgadas por el Gobierno del Estado de Sonora, las diversas fundaciones que apoyan a la educación, por el patronato de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco y por la misma Institución educativa.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 5.- El procedimiento para el otorgamiento de becas, será responsabilidad del departamento de servicios escolares, quien tendrá a su cargo:

- I.- Emitir las convocatorias para la obtención de la beca respectiva;
- II.- Entregar las solicitudes al alumnado y recibirlas junto con la documentación requerida;
- III.- Realizar el estudio socioeconómico de los candidatos a recibir las becas;
- IV.- Integrar los expedientes de los candidatos y presentarlos al comité;
- V.- Notificar los resultados a los candidatos en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del cierre de la recepción de solicitudes; y
- VI.- Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6.- La convocatoria deberá contener:

- I.- Los requisitos necesarios para la obtención de la beca;
- II.- La documentación requerida para la asignación de la beca;
- III.- El termino, lugar y horario para la presentación de la documentación correspondiente;
- IV.- El número de becas por carrera, en su caso;
- V.- El tipo de becas a otorgarse; y
- VI.- El periodo que cubre la beca, entre otros.

Artículo 7.- Las becas serán otorgadas por el periodo correspondiente que contemple la misma, siempre tomando en consideración el rendimiento académico del alumno, el cual estará obligado a demostrarlo por medio de las calificaciones obtenidas.

Artículo 8.- La Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, gestionara los patrocinios necesarios para otorgar becas de exención total o parcial en el pago de inscripción a aquellos aspirantes a alumnos que no cuenten con los recursos para cubrir la cuota, igualmente la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, otorgara becas de inscripción a alumnos en situación económica desfavorable independientemente de sus calificaciones, previo estudio socioeconómico.

Artículo 9.- Las últimas dos semanas de actividades académicas de cada cuatrimestre, en su caso, será publicada la convocatoria correspondiente para la solicitud de becas del siguiente periodo escolar.

Artículo 10.- La publicación consistirá en fijar la convocatoria dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, en lugares visibles y de mayor acceso para los estudiantes.

Artículo 11.- La convocatoria para solicitar beca se cerrara el último día hábil de la primera semana de actividades académicas de cada cuatrimestre, en su caso.

Artículo 12.- El estudiante que aspire a obtener beca y que reúna los requisitos señalados en la convocatoria, deberá recabar y entregar en el Departamento de Servicios Escolares, la solicitud oficial, adjuntando la documentación requerida.

Artículo 13.- En un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cierre la convocatoria, el Departamento de Servicios Escolares, enviara al Comité de Becas el total de los expedientes de solicitud de beca, incluyendo al carta de exposición de motivos, certificado de calificaciones, estudio

socioeconómico y documentación que la sustente, así como copia de las sanciones que obren en los expedientes de los solicitantes, marcando copia de la relación a los responsables de los laboratorios, biblioteca y actividades para escolares, en su caso, con el fin de que informen al Comité de Becas sobre el rendimiento universitario de los estudiantes que las soliciten.

Artículo 14.- El Comité de Becas a través de la persona indicada convocara a los integrantes del mismo para que lleven a cabo las sesiones necesarias hasta agotar el estudio y análisis de todas las solicitudes que cumplieron con todos los requisitos, con el fin de dictaminar cada solicitud de beca, y en un término no mayor de diez días hábiles posteriores a dicha sesión, emitirá las resoluciones correspondientes.

Artículo 15.- El Comité de Becas publicara los resultados dentro de los cinco días hábiles siguientes a las resoluciones acordadas, en los lugares visibles, publicando una relación con los nombres de los aspirantes y el tipo de beca concedida a cada uno de ellos, marcando copia a la Dirección Académica, a la Dirección de Administración y Finanzas y al Departamento de Servicios Escolares.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA OBTENER BECA

Artículo 16.- Serán candidatos para obtener una beca los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Llenar la solicitud correspondiente
- II.- Tener un promedio general de 8.5;
- III.- No haber reprobado alguna asignatura en el cuatrimestre anterior al que se solicita la beca;
- IV.- No contar con algún beneficio de tipo económico o en especie;
- V.- Entregar la documentación requerida;
- VI.- No haber sido objeto de alguna sanción disciplinaria; y
- VII.- Las demás que indique la convocatoria y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V
DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 17.- El Comité de Becas es el órgano de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, constituido dentro de su ámbito para regular el estudio, otorgamiento, seguimiento, cancelación y terminación de la becas.

Así mismo, tendrá como función evaluar, analizar y determinar que alumnos tienen derecho a estos incentivos, en base a los expedientes presentados por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 18.- El Comité estará integrado por las siguientes personas:

- I.- El Rector, quien actuara como presidente, o quien el designe;
- II.- El Jefe del Departamento de Servicios Escolares, quien actuara como Secretario;
- III.- El Director Académico, quien actuara como vocal;
- IV.- El Director de Vinculación, quien actuara como vocal;
- V.- El Director de Administración y Finanzas, quien actuara como vocal;
- VI.- El Abogado General, quien actuara como vocal.

El presidente del Comité de Becas, tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19.- El Comité de Becas se reunirá durante los primeros diez días hábiles del inicio del cuatrimestre o cuando se requiera, previa convocatoria de su presidente o su secretario.

Artículo 20.- Son atribuciones del Comité de Becas:

- I.- Proponer al Consejo Directivo las modificaciones y/o adecuaciones al Reglamento de becas, cuando lo considere conveniente;
- II.- Determinar los requisitos que deben cumplir los estudiantes que soliciten una beca;
- III.- Analizar la documentación de los aspirantes a becarios, apoyado por el departamento encargado del proceso de becas;
- IV.- Solicitar, cuando se considere necesario, un análisis socioeconómico de los aspirantes a becas, para poder emitir el dictamen correspondiente;

V.- Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración;

VI.- Solicitar a la Dirección Académica y/o al Departamento de Servicios Escolares, cuando se considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del becario;

VII.- Formular los lineamientos y políticas para el otorgamiento de becas para los alumnos;

VIII.- Determinar el monto de asignación de cada una de las becas, así como la cantidad de becas a entregar, en su caso;

IX.- Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 21.- En las asambleas realizadas por el Comité de Becas, habrá quórum legal para los acuerdos que se tomen por el comité, con la mitad más uno de sus integrantes; el secretario dará cuenta de las solicitudes que se hayan presentado y las someterá a su consideración, levantando el acta respectiva, misma que será firmada por sus integrantes.

Artículo 22.- La beca será otorgada mediante un dictamen que emita el Comité de Becas.

Artículo 23.- Para el caso de renovación de beca, el alumno beneficiado deberá cumplir con los requisitos correspondientes y en el caso necesario, solicitar la renovación de la misma ante el Departamento de Servicios Escolares.

CAPITULO VI

DE LA SUSPENSION, CANCELACION Y TERMINACION DE LA BECA

Artículo 24.- Las causas de suspensión de beca son:

I.- El incumplimiento de alguno de los requisitos contemplados en el artículo 16 del presente reglamento;

II.- Por deserción del alumno beneficiario;

III.- Por incurrir el alumno en alguna de las responsabilidades previstas en el Reglamento académico Estudiantil.

Artículo 25.- Son causas de cancelación de la beca, las siguientes:

- I.- Que el beneficiario transfiera sin autorización este beneficio a otra persona;
- II.- El abandono de los estudios o suspensión temporal de los mismos;
- III.- Que el becario incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria y en el presente reglamento.

Artículo 26.- Son causas de terminación de la beca:

- I.- Cuando el estudiante becado concluya sus estudios de Técnico Superior Universitario;
- II.- Cuando el estudiante becado concluya sus estudios de licenciatura o ingeniería.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, para tal efecto e rector proceder a hacerlo del conocimiento inmediato de las unidades responsables, a través del área correspondiente.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que en el fuero interno de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, se hayan emitido y que se opongan al presente reglamento.

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE PUERTO PEÑASCO
B E C A S

Crisseld Soto

C.P. CHRISTIAN CRISSELD SOTO GARCIA

Suplente del Secretario de la Contraloría
Superior del Estado

[Signature]

LIC. MARLEN EDITH CORONA GONZALEZ

Suplente del Secretario de Economía

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL

[Signature]

LIC. OLAYN LEONARDO GARCIA CINCO

Suplente del Representante del Gobierno Municipal

POR EL SECTOR PRODUCTIVO

[Signature]

DR. JOSE JAIME RODRIGUEZ GOMEZ

[Signature]

ARQ. FAUSTO CESAR SOTO LIZARRAGA

[Signature]

C.P. LUZ DEL CARMEN CELAYA PINO

POR LA UNIVERSIDAD

[Signature]

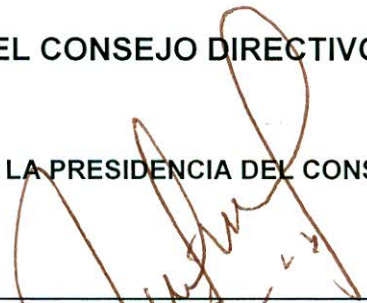
ING. HERIBERTO RENTERIA SANCHEZ

Rector de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco

Puerto Peñasco, Sonora a 27 de junio del 2016

EL CONSEJO DIRECTIVO

POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO



LIC. LUIS ALONSO DELGADO JARA

Suplente del Presidente y Vicepresidente del H. Consejo Directivo
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

POR EL GOBIERNO FEDERAL



MAESTRA FRANCELA LOPEZ CASTRO
Suplente del Delegado Federal de la
SEP en Sonora



LIC. SERGIO ALFREDO NUÑEZ DUARTE
Suplente del Representante del Gobierno Federal
y Coordinador General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas



POR EL GOBIERNO DEL ESTADO



LIC. ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ
Suplente del Secretario de Hacienda

